



ORDENANZA Nº 15

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN  
DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

## ORDENANZA NÚMERO 15

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.**Fundamentación

**Artículo 1.** Las presentes tasas se establecen de conformidad con el artículo 100.5 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de tasas y de precios públicos.

Hecho imponible

**Artículo 2.** 1. Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la utilización de:

a) El complejo del Polideportivo Municipal “Ciudad de Tudela”, con las siguientes zonas deportivas:

- pista parquet polivalente
- frontón cubierto
- gimnasio
- piscina de chapoteo
- piscina de recreo
- piscina de enseñanza

b) El estadio Nelson Mandela y el pabellón cubierto anexo a la Escuela Técnico Industrial en el monte San Julián, con las siguientes zonas deportivas:

- pista de atletismo
- campo de hierba natural
- pista parquet polivalente

c) El patinódromo, sito en la calle Camino Caritat, con la excepción contemplada en el punto 2 de este artículo, con las siguientes zonas deportivas:

- anillo de patinaje de carreras
- pista central de patinaje artístico y hockey sobre patines

d) El pabellón deportivo del colegio Griseras, con una pista polivalente y cortina divisoria. De ser empleada la cortina divisoria se entenderá como zona deportiva cada uno de los laterales de la misma (media pista); de no ser empleada se entenderá como zona deportiva toda la pista polivalente.

e) El complejo municipal Ribotas, con las siguientes zonas deportivas:

- dos pistas de tenis
- pista de squash
- dos zonas del gimnasio de la planta primera
- piscina de chapoteo
- piscina de enseñanza
- frontón al aire libre y pista deportiva al aire libre

f) El estadio municipal “Ciudad de Tudela”, con un campo de fútbol de hierba natural como única zona deportiva.

g) Los campos de fútbol de Santa Quiteria, con las siguientes zonas deportivas:

- \* Cada uno de los campos señalizados o marcados de fútbol 7 (en total 4 zonas deportivas)
- \* Gimnasio.

h) El pabellón deportivo del colegio San Julián, con una pista polivalente y cortina divisoria. De ser empleada la cortina divisoria se entenderá como zona deportiva cada uno de los laterales de la misma (media pista); de no ser empleada se entenderá como zona deportiva toda la pista polivalente.

i) Los campos de fútbol de Lourdes, como dos zonas deportivas.

j) Los de futura construcción o nueva utilización por parte municipal, en los que se seguirá un criterio de reparto de zonas deportivas similar a los apartados anteriores, a excepción de aquellas instalaciones deportivas cuya gestión se realice de forma indirecta por parte del Ayuntamiento de Tudela.

2. No está sujeta a esta ordenanza la utilización, sin reserva previa del patinódromo y de las pistas deportivas de la Ciudad al aire libre de libre utilización.

3. La venta de gorros de baño obligatorios para la utilización de las piscinas.

4. No está sujeta a esta ordenanza la utilización, de las piscinas de verano existentes en el Polideportivo Municipal Ciudad de Tudela y Complejo Deportivo Ribotas, durante el periodo de apertura de las citadas piscinas por parte de los socios del Centro Deportivo Municipal “Clara Campoamor”.

**Artículo 3.** 1. Son instalaciones deportivas todos los edificios, campos, recintos y dependencias del Municipio destinadas al desarrollo y práctica del deporte y cultura física.

2. Tendrán también la citada consideración los bienes muebles destinados a este objeto y los adscritos de forma permanente a alguna instalación deportiva.

#### Sujetos pasivos

**Artículo 4.** 1. Serán sujetos pasivos de estos precios públicos aquellas personas físicas, jurídicas o sujetos sin personalidad jurídica que hagan uso de las instalaciones enumeradas en el artículo 2 anterior.

2. A efectos de esta ordenanza, son unidades familiares:

a) La integrada por matrimonio o pareja estable y, si los hubiere, los hijos/as, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos. Los hijos-as deberían reunir las condiciones siguientes:

- Ser soltero-a menor de veintiún años o, en caso de tener más edad, que tenga una discapacidad permanente debidamente acreditada.
- Convivir en la unidad familiar y depender económicamente de la misma.
- Los mayores de veintiún años que se hallen estudiando una enseñanza reglada y/o en situación de desempleo y así lo justifiquen, tendrán una ampliación de edad hasta los veinticinco años.

b) La formada por el padre o la madre y/o los hijos-as que reúnan los requisitos a que se refiere el apartado anterior.

3. A efectos de esta ordenanza, son pensionistas por jubilación, incapacidad o viudedad y/o mayor de 65 años todas las personas que acrediten:

- Estar incluido dentro del Registro de Prestaciones Sociales con una clase de pensión por jubilación, sea cual sea su modalidad.
- Aquellos que acrediten tener una incapacidad absoluta, gran invalidez y permanente total. En este último caso deberán justificar además que se encuentran en situación de desempleo.
- Tener cumplidos los 65 años.
- Estar incluido dentro del Registro de Prestaciones Sociales con una clase de pensión por viudedad.
- El cónyuge de pensionista por jubilación o incapacidad absoluta, gran invalidez y permanente total que se encuentra en situación de desempleo.

4.- A efectos de esta Ordenanza, los alumnos-as de la Universidad Pública de Navarra-extensión de Tudela, tendrán la misma consideración que los ciudadanos-as empadronados en Tudela.

5.- A efectos de esta ordenanza son desempleados, aquellas personas que estén en situación de desempleo y así lo acrediten por medio del Informe de periodo ininterrumpido inscrito en situación de desempleo, con una duración mínima de seis meses emitido por el Servicio Navarro de Empleo SEPE.

6.- A efectos de esta ordenanza son desempleados de larga duración, aquellas personas que estén en situación de desempleo y así lo acrediten por medio del Informe de periodo ininterrumpido inscrito en situación de desempleo, con una duración de dos años emitido por el Servicio Navarro de Empleo SEPE.

7.- A efectos de esta ordenanza son pensionistas con grado de discapacidad/minusvalía, las personas que así lo acrediten por medio del Certificado de discapacidad o minusvalía emitido por la Administración correspondiente.

8.- A efectos de esta ordenanza, para poder acogerse a las bonificaciones por Renta de Inserción Social (RIS) o Renta Garantizada (RG), se deberá de acreditar mediante documento que acredite que es perceptor de RIS/RG emitido por la Administración correspondiente.

9.- A efectos de esta ordenanza, para poder acogerse a la bonificación por Carnet Joven Europeo, deberá de acreditarse estar en posesión del mismo.

### Bases de gravamen

**Artículo 5.** 1. Las bases de gravamen serán:

- a) En los abonos anuales individuales, la edad o la condición de pensionista por jubilación, incapacidad, viudedad o en situación de desempleo.
- b) En los accesos a la instalación por quienes no tengan abonos, la edad.
- c) En el resto de abonos anuales, el número de miembros de la unidad familiar que se abonen, debiendo residir todos ellos en la misma vivienda familiar.
- d) En la utilización de las instalaciones deportivas por clubes o entidades deportivas y/o cualquier otro tipo de entidad/colectivo/empresa, las horas de utilización.
- e) Cuando sea preciso que esté encendido el alumbrado, el número de horas.
- f) Para cualquier otra instalación deportiva de futura creación, se seguirá un criterio de homologación con los apartados anteriores.
- g) Por actividades no deportivas, por cada actividad y día.

2. La edad que se tendrá en cuenta a efectos de aplicar la tarifa correspondiente será la que se tenga el día en que se autorice el uso de las instalaciones deportivas.

### Tarifas

**Artículo 6.** Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el anexo adjunto y estarán en vigor hasta que el Pleno Municipal acuerde su modificación.

### Cuota tributaria

**Artículo 7.** La cuota será el resultado de aplicar a las bases de gravamen las tarifas vigentes.

### Devengo de las tasas

**Artículo 8.** Las tasas se devengarán en el momento en que se autorice el uso de las instalaciones deportivas.

**Artículo 9.** Para la realización de espectáculos y otras actividades análogas, el Ayuntamiento podrá exigir un depósito de fianza para responder a los daños que pudieren originarse en las instalaciones, y su concesión será discrecional.

### Exenciones y bonificaciones

**Artículo 10.**

1º.- Gozarán de exención:

a) Cualquier actividad que aunque no la organice el Ayuntamiento, haya sido promovida por él.

b) El Club Deportivo Tudelano, en cuanto al uso deportivo y propio del club, incluidos todos sus equipos, con independencia de la categoría, del Estadio Municipal “Ciudad de Tudela”.

c) El Club Deportivo Lourdes, en cuanto al uso deportivo y propio del club, en el apartado i) del artículo 2 de esta ordenanza.

d) La luz en el uso de las instalaciones deportivas por clubes o entidades deportivas inscritas en el Registro vecinal de Asociaciones del Ayuntamiento de Tudela, para sus entrenamientos y competiciones.

e) Los menores de 5 años de edad.

f) La persona que actúe como acompañante de un socio/a de la categoría de pensionista con discapacidad/minusvalía sea del grado que sea, incapacidad absoluta, gran invalidez y permanente total.

g) Las asociaciones e instituciones que tengan la calificación de benéfico-sociales.

2º.- Los miembros de unidades familiares numerosas, que justifiquen debidamente esta condición, tendrán una reducción del 20% del importe total cuando su condición sea de general, y del 50% del importe total cuando su condición sea de especial.

3º.- Los voluntarios en activo de la Agrupación Municipal de Protección Civil, que justifiquen documentalmente esta condición, tendrán una reducción del 20% del importe total cuando lleven un mínimo de 2 años de servicio, una reducción del 40% del importe total cuando lleven un mínimo de 4 años de servicio, una reducción del 60% del importe total cuando lleven un mínimo de 5 años de servicio y una reducción del 100% del importe total cuando lleven 10 o más años de servicio.

4º.- Obtendrán una reducción del 10 % del importe total de los abonos que adquieran las personas que se encuentren en situación de desempleo y los hijos-as que cuyos padres (ambos y en caso de familias monoparentales él o ella) estén en situación de desempleo. Esta reducción si que podrá ser acumulable a otros posibles descuentos a los que tenga derecho y se aplicará sobre el tipo de abono adquirido.

5º.- Obtendrán una reducción del 40% del importe total de los abonos que adquieran las personas que se encuentren en situación de desempleo de larga duración y los/as hijos/as cuyos padres (ambos y en caso de familias monoparentales él o ella) estén en la misma situación. Esta reducción si que podrá ser acumulable a otros posibles descuentos a los que tenga derecho y se aplicará sobre el tipo de abono adquirido.

6º.- Obtendrán una reducción del 10 % sobre el abono anual y tarjeta de 10/20 accesos las personas que acrediten poseer en vigor el carnet joven europeo.

7º.- Obtendrán una reducción del 20 % sobre el abono anual y tarjeta de 10/20 accesos las personas que sean pensionistas con un grado de discapacidad/minusvalía entre el 33 y el 54 %.

8º.- Obtendrán una reducción del 40 % sobre el abono anual y tarjeta de 10/20 accesos:

- Las personas que sean pensionistas con un grado de discapacidad/minusvalía entre el 55 y el 64 %
- Los pensionistas por jubilación o viudedad y/o mayor de 65 años

9º.- Obtendrán una reducción del 50 % sobre el abono anual y tarjeta de 10/20 accesos:

- Las personas que sean pensionistas con un grado de discapacidad/minusvalía igual o superior al 65 %.
- Los pensionistas por incapacidad absoluta, gran invalidez y permanente total. En este último caso deberán justificar además que se encuentran en situación de desempleo.
- Las personas que se beneficien de una Renta de Inserción Social (RIS) o Renta Garantizada (RG).

10º.- Los clubes o entidades deportivas inscritas en el Registro vecinal de Asociaciones del Ayuntamiento de Tudela, que firmen convenio de colaboración con la Unidad Administrativa de Deportes, para el fomento del deporte base, gozarán de una bonificación del 25% sobre las tarifas que le correspondan según la presente ordenanza fiscal.

11º.- Estas bonificaciones no son acumulativas a excepción de las existentes por estar en situación de desempleo, y las existentes para los clubes o entidades deportivas y se aplicarán siempre y cuando la tramitación se realice conjunta en un único trámite, es decir, en el mismo momento y día

#### Normas de gestión

**Artículo 11.** Estas normas de gestión serán independientes de las que regulen el uso y actividades en las instalaciones deportivas municipales.

**Artículo 12.** Anualmente, el Ayuntamiento determinará las fechas de comienzo y finalización de la denominada "temporada de piscina", así como los horarios de apertura y cierre en cada época del año de las instalaciones deportivas.

**Artículo 13.** 1. Quienes deseen hacer uso de las instalaciones deportivas para las que se puedan sacar abonos anuales o temporales deberán proveerse de la correspondiente tarjeta.

2. Con los abonos se podrá acceder a todas las instalaciones deportivas.

3. La utilización por parte del C.D. Tudelano del Estadio Municipal Ciudad de Tudela, se hará con cargo al acuerdo de concesión de uso en vigor aprobado por el Pleno Municipal.

4. La utilización por parte del C.D. Lourdes de los campos de fútbol base de Lourdes se hará con arreglo a los acuerdos de colaboración o de concesión de uso en vigor aprobados por el Pleno Municipal.

**Artículo 14.** 1. Los abonos de cualquier clase tendrán carácter personal e intransferible.

2. El uso de las tarjetas de abono de cualquier clase por personas distintas a su titular, facultará al Ayuntamiento para proceder a la cancelación de los mismos sin derecho a devolución de la cuota satisfecha.

**Artículo 15.** Los interesados en utilizar las instalaciones deportivas para realizar espectáculos u otras actividades análogas, sean particulares, clubes, o entidades deportivas, deberán presentar una instancia en el Registro General del Ayuntamiento, en la que harán constar los días de celebración de la actividad o espectáculo, los días de montaje y desmontaje si fuera necesario, horarios de uso, finalidad y demás datos que estimen oportunos.

#### Recaudación

**Artículo 16.** El pago de los abonos se efectuará con tarjeta de crédito o débito en el Servicio de Deportes o en el Servicio de Atención Ciudadana o mediante abono en la cuenta abierta al efecto en Caja Navarra, expidiéndose las tarjetas de abono en los servicios anteriores.

**Artículo 17.** La recaudación de las cuotas por acceso a las instalaciones deportivas se realizará por el personal que al efecto se designe y antes de entrar a las mismas. Periódicamente, el personal afecto a estas tareas rendirá cuentas en Tesorería con las formalidades que se le indiquen.

**Artículo 18.** El depósito de la fianza, si se exigiese, y el pago de la cuota por celebración de espectáculos se realizará donde lo determine el Ayuntamiento en el momento de concederse la autorización.

#### Infracciones Tributarias

**Artículo 19.** En cuanto a las infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la “Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección”.

**Artículo 20.** Se considerará infracción grave y se sancionará como tal a las personas que presenten falsa declaración con el fin de acogerse a las exenciones o bonificaciones reguladas en esta ordenanza.



Disposición transitoria

**Única.** La utilización de las instalaciones que están en fase de ejecución, hasta que las mismas no estén dotadas de equipamiento y material mínimo, no devengarán cuotas. La aplicación de la presente ordenanza por el uso de éstas se determinará acuerdo municipal.

Disposición derogatoria

**Única.** Queda derogada la "Ordenanza reguladora del precio público por utilización de las instalaciones deportivas" que fue aprobada definitivamente por el Pleno Municipal de 27 de diciembre de 1996 y modificada por acuerdos posteriores de 2 de febrero y 27 de noviembre de 1998.

Disposiciones finales

**Primera.** En todo lo no dispuesto en la presente ordenanza será de aplicación la "Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección", el Reglamento sobre Uso de las Instalaciones Deportivas y cuantas disposiciones sean aplicables.

**Segunda.** La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero del año 2000.

<b>TARIFAS</b>	
<b>1ª.- ENTRADA DIARIA:</b>	
De 5 a 13 años	3,90 euros
De 14 a 64 años	6,70 euros
De 65 años en adelante	3,90 euros
Servicio de ducha, por persona	1,50 euros
<b>ENTRADA TEMPORADA PISCINAS (entradas por turno)*</b>	
Turno de mañana	
De 5 a 13 años	2,90 euros
De 14 a 64 años	5,50 euros
De 65 años en adelante	2,90 euros
Turno de tarde	
De 5 a 13 años	2,50 euros
De 14 a 64 años	4,90 euros
De 65 años en adelante	2,50 euros
<b>2ª.- ABONOS ANUALES PARA TODAS LAS INSTALACIONES:</b>	
Individual de 5 a 13 años	42,10 euros
Individual de 14 en adelante .	72,00 euros
Abono Familiar Titular	129,60 euros
Abono Familiar Cónyuge	0,00 euros
Abono Familiar (hijo menor de 14 años)	0,00 euros
Abono Familiar (plus 1º hijo-a de 14 años en adelante)	30,35 euros
Abono Familiar (plus a partir del 2º hijo)	30,35 euros
Abono Adulto e hijo-a menor de 14 años	79,90 euros
Abono Adulto e hijo-a de 14 en adelante	100,80 euros
Abono Adulto e hijo-a (plus a partir del 2º hijo-a)	27,35 euros
<b>3ª.- ABONOS TEMPORADA PISCINAS CIUDAD DE TUDELA Y RIBOTAS *</b>	
Individual de 5 a 13 años	32,50 euros
Individual de 14 en adelante .	55,50 euros

Abono Familiar Titular	100,00 euros
Abono Familiar Cónyuge	0,00 euros
Abono Familiar (hijo menor de 14 años)	0,00 euros
Abono Familiar (plus 1º hijo-a de 14 años en adelante)	23,40 euros
Abono Familiar (plus a partir del 2º hijo)	23,40 euros
Abono Adulto e hijo-a menor de 14 años	61,60 euros
Abono Adulto e hijo-a de 14 en adelante	77,80 euros
Abono Adulto e hijo-a (plus a partir del 2º hijo-a)	21,10 euros
4ª.- TARJETA DE 10 ACCESOS:	
De 5 a 13 años	18,55 euros
De 14 años en adelante	31,70 euros
5ª.- TARJETA DE 20 ACCESOS:	
De 5 a 13 años	33,70 euros
De 14 años en adelante	57,60 euros
6ª.- POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS:	
POR CLUB O ENTIDAD DEPORTIVA	
Por cada hora de utilización de una zona deportiva	6,05 euros
Si la zona deportiva es compartida por varios clubes, por cada hora	4,60 euros
Por la celebración de competiciones deportivas, por cada encuentro	7,25 euros
Por la utilización exclusiva de los vestuarios - duchas, al día	3,70 euros
POR PERSONAS FÍSICAS Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE ENTIDAD/COLECTIVO/EMPRESA	
Por cada hora de utilización de una zona deportiva	15,00 euros
Por la utilización solamente de los vestuarios/duchas, al día	9,25 euros
Por cada hora de utilización de una zona deportiva con carácter lucrativo o ingreso	27,00 euros
POR HORA DE LUZ / PERSONAS FÍSICAS Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE ENTIDAD/COLECTIVO/EMPRESA	
Pistas atletismo, campos de fútbol	20,00 euros
Pistas cubiertas polivalentes y frontón Ciudad de Tudela	6,90 euros
Frontón y pistas de tenis en Ribotas	3,60 euros
Gimnasio, salas, pista de squash	1,70 euros
POR HORA DE LUZ / Clubs o Entidades Deportivas	
Pistas atletismo, campos de fútbol (fase entrenamiento)	12,50 euros
Pistas atletismo, campos de fútbol (fase competición)	18,00 euros
Pistas cubiertas polivalentes, frontón Ciudad de Tudela (fase entrenamiento)	4,30 euros
Pistas cubiertas polivalentes, frontón Ciudad de Tudela (fase competición)	6,10 euros
Frontón y pistas de tenis Ribotas	2,60 euros
Gimnasio, salas, pista de squash	1,30 euros
7ª.- POR ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS Y ESPECTÁCULOS:	
Por cada día de actividad /espectáculo	334,00 euros
Por cada día de montaje y desmontaje	133,60 euros
8ª.- VENTA DE GORROS DE BAÑO	3,35 euros

**\* Serán de aplicación siempre y cuando existan restricciones sanitarias por COVID**